

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL (TURNO)
MONTERIA

ASUNTO: ACCION DE TUTELA

NORELYS MARIA ROMERO OYOLA, identificada con la CC 45.761.798 de Cartagena, acudo ante ustedes con el fin de interponer ACCION DE TUTELA EN CONTRA DE LA **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, *basado en los siguientes hechos:*

- 1- Me inscribí dentro de la oportunidad establecida a la Convocatoria Territorial 2019, la cual tiene acuerdos específicos de frente a cada entidad territorial convocante. En mi caso, es la relacionada con el **MUNICIPIO DE LORICA- CORDOBA**, cuyo Acuerdo es el N° 20191000001686 del 04-03-2019, en la cual me encuentro concursando para optar al empleo: **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, GRADO 3, CODIGO 219, OPEC 3783**.
- 2- La Convocatoria está en la etapa en la que ya se publicaron los resultados de la prueba de conocimiento y se evaluaron los antecedentes de capacitación y experiencia.
- 3- Luego de superar la prueba de conocimientos, según el cronograma de la Convocatoria, me fue estudiada la prueba de antecedentes, donde se me evalúa mi experiencia laboral y mis estudios realizados. Sin embargo, no me tuvieron en CUENTA TODA LA EXPERIENCIA LABORAL CERTIFICADA y aportada oportunamente, ni el CURSO DENOMINADO INFORMATICA AVANZADA, por lo cual presenté reclamación de forma oportuna dentro de los términos del artículo 39 del acuerdo de la referencia, **sin embargo me fue resuelta de forma desfavorable y esta decisión no tiene recurso alguno, razón por la cual me veo en la necesidad de acudir a esta acción constitucional.**
- 4- Los fundamentos de mi reclamación se basan en lo siguiente:

3.1 SOBRE LA ACREDITACIÓN DE FORMACIÓN ACADÉMICA

Dentro de los documentos aportados para acreditar la formación académica, se encuentra certificación de un curso de **INFORMATICA AVANZADA**, el cual es calificado en la valoración de antecedentes como "**NO VALIDO**", por cuanto, el mencionado documento según las entidades accionadas, "*excede los diez (10) años de vigencia, contados desde la fecha de cierre de la etapa de instrucciones (31-01-2020), incumpliendo así la exigencia establecida en el numeral 24 del Anexo Técnico del Criterio Unificado frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC*"

La Ley 909 de 2004 en el artículo 31, relacionado con las etapas del concurso público de méritos, señala:

"Etapas del proceso de selección o concurso. El proceso de selección comprende:

1. Convocatoria. La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes (el subrayado es mío).

La jurisprudencia del Consejo de Estado, fiel a la determinación del legislador sobre esta materia, **reitera que el documento de convocatoria es la norma reguladora de todo concurso público de méritos, es decir, se constituye en la ley del concurso**, por lo que obliga por igual a los concursantes, a las autoridades públicas y entidades privadas que participen en el desarrollo del mismo¹.

En igual sentido, la Corte Constitucional ha dicho:

*“La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso autovinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Solo en casos excepcionales, y por “factores exógenos”, como señala el precedente de la Corporación, cuando se varían las etapas o normas, dicha modificación debe ser publicitada a los participantes. Reglas que deben ser precisas y concretas, con el fin de que los aspirantes tengan un mínimo de certeza frente a las etapas del proceso de selección y la duración de las mismas, que no los someta a una espera indefinida y con dilaciones injustificadas.”*²

Específicamente, el acuerdo que rige esta convocatoria, en su artículo 4°, el cual lleva por título **“NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN”**, dispone:

“El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, Decreto Ley 785 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, el Decreto 051 de 2018, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO: *El Acuerdo es norma reguladora del proceso de selección y obliga tanto a la entidad objeto del mismo, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que lo desarrolle, como a los participantes inscritos.*

Los documentos que anexé, cumplen con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 10° del acuerdo: **“Una vez registrado, debe ingresar al sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente proceso de**

¹Sentencia 01053 de 2019 del Consejo de Estado

² Corte Constitucional. Sentencia T- 682 de 2016

selección. *Cada documento cargado a SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.” (Se resalta y subraya por fuera del texto original)*

En cuanto a la CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN, el artículo 14 de la convocatoria dispone en lo pertinente:

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

...

En **NINGUNO DE LOS APARTES DE ESTE ARTICULO**, ni de todo el acuerdo que la rige, se establece que las certificaciones aportadas como CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN, deban tener una fecha de expedición no superior a 10 años. En este caso, se me pretende aplicar el “ANEXO TECNICO DEL CRITERIO UNIFICADO” que fue expedido el 18 de febrero de 2021, esto es, con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, ocurrida el 31 de enero de 2020, desconociendo que el numeral 11 del citado artículo 10° de la convocatoria, prescribe que: *“El aspirante participará en el proceso de selección con los documentos que tenga registrados en SIMO hasta antes de finalizar la etapa de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad sólo serán válidos para futuras convocatorias.”*

Si en la convocatoria se establecen unos requisitos que deben cumplir los documentos aportados, los cuales cumplí; pero luego, en fecha posterior a la inscripción se establecen unos nuevos requisitos que al no estar establecidos antes, no puedo cumplir, se me está violando mi debido proceso, pero más grave aún, el principio de legalidad que implica que, las reglas de juego del concurso deben estar preestablecidas.

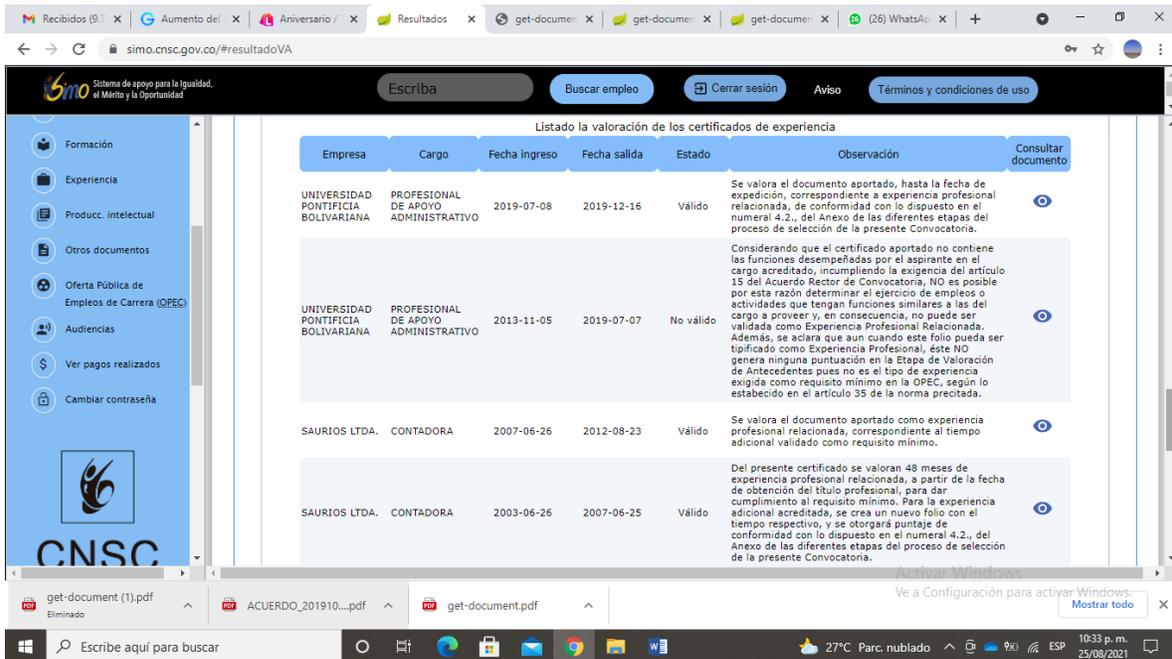
Ahora bien, ningún título académico en COLOMBIA pierde vigencia. Esto sería tanto como decir que una carrera solo dura diez años o un título de bachiller, nos tocaría cada diez años estudiar de nuevo porque ya perdió vigencia el título. En virtud de lo anterior, solicito se otorgue el valor y puntaje correspondiente a este título de INFORMATICA AVANZADA APORTADO.

3.2 SOBRE LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA

Para acreditar la experiencia mínima y la adicional, aporté un CERTIFICADO LABORAL expedido por la UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA, donde laboro desde el 5 de noviembre de 2013 hasta la fecha, pero el certificado fue expedido el 16 de diciembre de 2019, donde se señalan las funciones que están íntimamente ligadas con el cargo convocado y que son explícitamente señaladas en el.

Con fundamento en ese certificado se valida la experiencia como Profesional de Apoyo Administrativo entre 2019-07-08 al 2019-12-16, **pero no** la experiencia que poseo en el mismo cargo, con las mismas funciones, desde el 2013-11-05 hasta 2019-07-07. Cabe aclarar que se aportó un solo certificado.

Las consideraciones son las siguientes:



Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA	PROFESIONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO	2019-07-08	2019-12-16	Válido	Se valora el documento aportado, hasta la fecha de expedición, correspondiente a experiencia profesional relacionada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.2., del Anexo de las diferentes etapas del proceso de selección de la presente Convocatoria.	
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA	PROFESIONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO	2013-11-05	2019-07-07	No válido	Considerando que el certificado aportado no contiene las funciones desempeñadas por el aspirante en el cargo acreditado, incumpliendo la exigencia del artículo 15 del Acuerdo Rector de Convocatoria, NO es posible por esta razón determinar el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer y, en consecuencia, no puede ser validada como Experiencia Profesional relacionada. Además, se aclara que aun cuando este folio pueda ser tipificado como Experiencia Profesional, este NO genera ninguna puntuación en la Etapa de Valoración de Antecedentes pues no es el tipo de experiencia exigida como requisito mínimo en la OPEC, según lo establecido en el artículo 35 de la norma precitada.	
SAURIOS LTDA.	CONTADORA	2007-06-26	2012-08-23	Válido	Se valora el documento aportado como experiencia profesional relacionada, correspondiente al tiempo adicional validado como requisito mínimo.	
SAURIOS LTDA.	CONTADORA	2003-06-26	2007-06-25	Válido	Del presente certificado se valoran 48 meses de experiencia profesional relacionada, a partir de la fecha de obtención del título profesional, para dar cumplimiento al requisito mínimo. Para la experiencia adicional acreditada, se crea un nuevo folio con el tiempo respectivo, y se otorgará puntaje de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.2., del Anexo de las diferentes etapas del proceso de selección de la presente Convocatoria.	

Si el certificado no contiene las funciones del cargo, como se indica en los argumentos para la no validación de la experiencia comprendida entre 2013-11-05 hasta 2019-07-07, no resuelta explicable que sí las contenga para entender certificado el periodo 2019-07-08 al 2019-12-16.

El certificado es claro al indicar:

“Que, ROMERO OYOLA NORELYS MARÍA, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 45.761.798 de Cartagena, se encuentra vinculado(a) a esta Institución, desde el 05 de noviembre de 2013, bajo la siguiente modalidad de Contrato:

Esto condiciona, que lo certificado a continuación, en el mencionado certificado, hace referencia a toda la vinculación laboral –desde el 05 de noviembre de 2013-.

Se indica en dicho documento:

Tipo de Contrato Actual : Término Definido

Fecha de Vinculación Actual : 08 de julio de 2019
Cargo Actual : Profesional de Apoyo Administrativo
Dependencia : Compras

Y, seguidamente se indican las funciones, sin que se indique en ninguno de los apartes del certificado, que se trata de funciones actuales, sino de las funciones desempeñadas. Desde cuándo?: desde el 05 de noviembre de 2013, cuando ingresé a laborar con la entidad certificante bajo la modalidad de contrato definido, que al ser de esa naturaleza se ha venido prorrogando indefinidamente, lo cual no debe indicarse en el certificado, pues hay norma en el Código laboral –*art. 46, numeral 2º*-, la cual determina que: “*No obstante, si el término fijo es inferior a un (1) año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un (1) año, y así sucesivamente*”.

El certificado es claro: vengo laborando desde el 5 de noviembre de 2013, bajo la modalidad de contratos definidos, de tiempo completo, encontrándose vigente al momento de la expedición de la certificación aportada uno de esos contratos a partir del 8 de julio de 2019. Sin que se indique que se trata de funciones actuales, sino de funciones.

La parte inicial de la certificación de experiencia laboral condiciona lo demás, al indicar que estoy vinculada con esa institución desde el 05 de noviembre de 2013, “bajo la siguiente modalidad de contratos”. Esto es, el último tipo de contrato se ha venido sucediendo en el tiempo, con las mismas funciones, como lo dice el certificado y debe ser entendido a la luz del numeral 2º del artículo 46 del Código Laboral.

El artículo [2.2.2.3.8](#) sobre la “Certificación de la experiencia” sostiene: “

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.

2. Tiempo de servicio.

3. Relación de funciones desempeñadas.

...

La información que exige el artículo que regula lo referente a las certificaciones de experiencia laboral, es exactamente la misma información que contiene la certificación que aporté, razón por la cual no le corresponde a ninguna autoridad entrar a interpretar restrictivamente el documento, como lo hace este calificador, entendiéndolo que la certificación dada -*con funciones*-, solo concierne al último contrato definido, lo cual sería así, de no ser que la entidad certificante anuncia que esa misma modalidad de vinculación que certifica como la actual, al momento de expedir el certificado, corresponde a la que ha regulado mi vínculo con esa institución. Si de interpretar se trata, corresponde entonces,

hacerlo de conformidad con el principio de favorabilidad y el principio por homine, y no de manera desfavorable y restrictiva a mis intereses.

Por otro lado, las funciones certificadas, tales como: realizar seguimiento y control a los activos fijos, al registro de depreciación de los mismos, conciliar las cuentas de activos fijos con el área de contabilidad, entre otras; son claramente relacionadas con el cargo convocado, ya que soy CONTADORA PUBLICA, y las funciones exigidas en el Acuerdo 20191000001686 del 04-03-2019 y en el manual de funciones del cargo, están íntimamente ligadas con las señaladas en el certificado aportado.

MEDIDA PROVISIONAL y PRETENSIONES:

Teniendo en cuenta que está próximo a publicarse la lista de elegibles, solicito señor juez como **MEDIDA PROVISIONAL** o en su defecto como permanente lo siguiente:

PRIMERO: se me amparen los derechos fundamentales de **BUENA FE, DEBIDO PROCESO E IGUALDAD**, además los PRINCIPIOS DE RANGO CONSTITUCIONAL DE CONFIANZA LEGITIMA y SEGURIDAD JURIDICA, ASÍ COMO LOS PRINCIPIOS DE OBJETIVIDAD, IMPARCIALIDAD Y MÉRITO, ya que una norma posterior no puede modificar las reglas del concurso cuyas inscripciones ya estaban cerradas para la fecha de su expedición.

SEGUNDO: SE ME EXAMINE NUEVAMENTE Y EN DERECHO, EL RESULTADO DE LA PRUEBA DE ANTECEDENTES presentada para la Convocatoria Territorial 2019, específicamente para el **MUNICIPIO DE LORICA- CORDOBA**, cuyo **Acuerdo es el N° 20191000001686 del 04-03-2019, en la cual me encuentro concursando para optar al empleo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO, GRADO 3, CODIGO 219, OPEC 3783.**

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, solicito se me valide el certificado aportado, como certificación de la experiencia laboral comprendida entre el 5 de noviembre de 2013 hasta el 16 de diciembre de 2019, tal como en él se señala.

CUARTO: Solicito se me valide el certificado de **INFORMATICA AVANZADA**, y en consecuencia se me asignen los puntajes por dicha formación académica, toda vez que el Acuerdo marco de la Convocatoria, es decir, el 20191000001686 del 04-03-2019, NADA DIJO EN CUANTO A LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS DE ESTUDIOS REALIZADOS y menos que estos tuvieran vigencia de 10 años.

NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en el correo electrónico: norelysrome@gmail.com. Celular 3205601271.

Las entidades accionadas: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, no conozco sus correos.

Atentamente;



NORELYS MARIA ROMERO OYOLA
CC 45.761.798 Cartagena